

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS.

Circular.

Estando para terminar la recolección de cereales, época en que según la ley y reglamento vigentes de Pósitos deben hacerse efectivos los descubiertos que tengan en su favor estos benéficos establecimientos, llamo la atención de los Ayuntamientos en general y de los Alcaldes en particular como encargados unos y otros de la administración de los fondos de aquéllos, sobre la obligación que tienen de procurar á todo trance y por cuantos medios les sugiere la ley á que se realicen los reintegros con sus creces pupilares, pues el pago de éstas por vía de intereses impuestos sobre el capital prestado constituye el fundamento de tales instituciones y el único medio de fomento de sus sagrados caudales.

Descuidar estos deberes sería un atentado por parte de las Corporaciones contra el derecho que dichos establecimientos tienen á que se les devuelva lo que les pertenece, y el principal y exclusivo medio de subsistencia con que cuentan, que no espero cometan dichas Autoridades, pues estoy seguro que sabrán cum-

plir las obligaciones que las leyes les imponen.

Otro de los principales deberes que tienen que cumplir igualmente es el pago de los contingentes, el cual tienen bastante retrasado algunos Ayuntamientos, no obstante las reiteradas reclamaciones que se les hace todos los años en épocas oportunas.

La presentación de cuentas es también uno de los más interesantes servicios que tienen que llenar á su debido tiempo los Sres. Alcaldes y Depositarios como cuentadantes responsables, pues el retraso en ello ocasiona trastornos y entorpecimientos en la marcha administrativa, que vienen á redundar siempre en perjuicio de los fondos que las motivan.

Servicio es éste del que no se puede prescindir y el que deberán llevar á cabo en término de quince días los que les tienen retrasados si quieren evitar las molestias y gastos que han de ocasionarles los Subdelegados especiales que á su costa estoy dispuesto á nombrar si en el término prefijado no le quedan cumplimentado.

La remisión de los estados que se reclamaron en circular de 31 de Agosto próximo pasado sobre situación de los Pósitos se halla de la misma manera incumplimentada por la mayor parte de los Alcaldes, y como este Gobierno tiene que remitir en un plazo brevísimo al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación los datos estadísticos que aquéllos comprenden, se recuerda este servicio con la mayor urgencia, y de no realizarle lo consideraré como una desobediencia grave que estoy dispuesto á corregir, imponiendo á los Alcaldes y Secretarios el máximo de

multa que marca la ley, con la cual quedan desde luego conminados, sin perjuicio de mandar un comisionado á su costa que pase á recoger los estados que se reclaman.

Palencia 25 de Septiembre de 1903.
—El Gobernador interino, Presidente, *Valentín Calderón*.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID-PALENCIA.

Sección de Palencia.

APROVECHAMIENTOS.

Circular.

Por Real orden de 8 de Agosto próximo pasado ha sido aprobado el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la provincia de Palencia, que debe regir durante el año forestal de 1903-1904, previniéndose entre otras disposiciones, que en los aprovechamientos de ramón no se utilicen más que las ramillas delgadas, siu cortar los brotes ó tallos de las matas, así como que todos los disfrutes se ejecuten con sujeción á las prescripciones vigentes, no autorizándose ninguno sin la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, á cuyo efecto los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho á los aprovechamientos vecinales, según el Plan aprobado, deberán manifestar al Distrito de mi cargo antes de que termine el mes de Octubre próximo venidero, si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se procederá á su anuncio en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no presentaren la carta de pago ni diere avisos de la renuncia del aprove-

chamiento, desde luego se procederá también contra tales Ayuntamientos hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, y acudiendo si fuera preciso á los medios coercitivos mandados en las leyes.

Como al par se han autorizado por la Inspección general de Montes para su anuncio en subastas públicas y primeras los aprovechamientos que se consignan en la relación que lleva número 1, las cuales deberán celebrarse las primeras y ejecutarse los segundos con sujeción al pliego de condiciones que también se inserta á continuación; y como los restantes aprovechamientos incluidos en el Plan mencionado, se especifican como vecinales en la relación número 2, los que deben disfrutarse con arreglo al pliego de condiciones que se publica en último lugar, espero y confío que tanto por las Corporaciones municipales, Alcaldes y Juntas administrativas, cuanto por los funcionarios del ramo y Guardia civil se cumplirá y hará cumplir todo lo prevenido sobre la materia, no consintiendo que se dé principio á ningún aprovechamiento sin la licencia escrita de este Distrito forestal, ni que se verifiquen ni terminen si no se llenan estrictamente las condiciones de los pliegos respectivos, en la firme inteligencia de que me hallo dispuesto á corregir cualquiera transgresión y omisión, proponiendo ó exigiendo las responsabilidades consiguientes dentro de las facultades que me conceden las disposiciones vigentes de Montes.

Valladolid 22 de Septiembre de 1903. — El Ingeniero Jefe, Felipe Romero.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA.

RELACION número 1, que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1903 á 30 de Septiembre de 1904, en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general, á cargo del Distrito forestal de Valladolid-Palencia, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ÁRBOLES.				Tasación. Pesetas.	TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS				SITIO DE LAS CORTAS.	OBSERVACIONES.
			Número.	Especie.	VOLUMEN.			En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día.	Horas.		
					Metros	Deci-metros.							
Aguilar de Campoo	Aguilar	Aguilar	110	Roble.	88	175	1001	Aguilar	Octubre	26	11	Hoya del Collado	Viejos.
Brañosera	Brañosera	Allende	60	Haya.	34	260	388	Brañosera	Idem	26	11	Arroyo de Vallejo	
Idem	Salcedillo	Mayor (Monte)	50	Idem.	33	910	384	Idem	Idem	26	11 1/2	Moedo	
Castrejón	Pisón	Alvaro (Monte)	100	Roble.	11	940	195	Castrejón	Idem	26	11	Cuesta del Peral	Puntisecos.
Celada de Robledo	Estalaya	Dehesa (La)	10	Haya.	6	870	77	Celada	Idem	28	11	Canal de Monte Santo	
Idem	Celada	Dehesa de Avellanos	80	Roble.	54	760	895	Idem	Idem	28	11 1/2	Las Rigueras	
Idem	San Felices	Montecillo y Quemado	15	Idem.	14	325		Idem	Idem	28	11	Llaverro	
Idem	Idem	Idem	10	Haya.	4	770	285	Idem	Idem	28	11	Ledo	
Cervera de Pisuerga	Cervera	Dehesa (La)	200	Roble.	37	600	613	Cervera	Idem	28	11	Peña del Cuervo	
Herreruela	Herreruela	Sotos ó Rocedo	20	Idem.	16	820	274	Herreruela	Idem	29	11	Corral de las Vacas	
Ligüérsana	Ligüérsana	Brezal del Cerro	50	Haya.	8	760	98	Ligüérsana	Idem	29	11	Brezal del Cerro	
Otero de Guardo	Otero	Alto (Monte)	60	Idem.	17	960	203	Otero de Guardo	Idem	26	11	Hayedo Cimero	
Rebanal de las Llantas	Rebanal	Canavigel	10	Idem.	3	180	36	Rebanal	Idem	30	10	El Hondo	
Redondo	Casavegas	Carbonera	700	Idem.	23	700		Redondo	Idem	26	10	Las Arroyuelas	Para cambas.
Idem	Idem	Idem	30	Idem.	15	430	442	Idem	Idem	26	10	Idem	
Idem	Tremaya	Dehesa Canal	30	Idem.	17	130		Idem	Idem	26	10 1/2	El Valle	
Idem	Idem	Idem	20	Roble.	12	520	401	Idem	Idem	26	10 1/2	Idem	
Idem	Camasobres	Dehesa de Rio Cerezo	350	Haya.	11	850	135	Idem	Idem	26	11	La Dehesa	Para cambas.
Idem	Los Llazos	Ejido (Monte)	20	Roble.	16	820	274	Idem	Idem	26	11 1/2	El Sumidero	
Idem	Camasobres	Espino de Pedroga	350	Haya.	11	850	135	Idem	Idem	26	12	Corral de las Vacas	Para cambas.
Idem	Redondo	Lomba del Ponzo	1000	Idem.	36	800	416	Idem	Idem	28	11	El Ponzo	Idem.
Idem	Piedrasluengas	Palombara	100	Idem.	68	980		Idem	Idem	28	11 1/2	Lomba Alta	
Idem	Idem	Idem	1000	Idem.	36	800	1200	Idem	Idem	28	11 1/2	Las Navariegas	Para cambas.
Idem	Redondo	Vizmo de Troncos	1000	Idem.	36	800		Idem	Idem	28	12	Ordejón	Idem.
Idem	Idem	Idem	20	Roble.	16	820	690	Idem	Idem	28	12	Fresno y Rejo	
Respenda de la Peña	Cuerno	Fuente Teburo	200	Idem.	19	150	217	Respenda	Idem	28	12	Las Majadas, Lomanos y Sestiles	Latas puntisecas.
Idem	Muñeca	Rozadilla	100	Idem.	10	170	117	Idem	Idem	28	12 1/2	Carrizal	Idem.
San Cebrián de Mudá	San Cebrián	Ciruelo (Monte)	50	Idem.	52	750	597	San Cebrián	Idem	30	11	Fuente Portillo	
San Martín de los Herreros	Ventanilla	Celada y Montealegre	15	Haya.	4	435	50	San Martín	Idem	30	12	Sopeñatuy	
Idem	San Martín	Dehesa del Monte	20	Idem.	6	150	70	Idem	Idem	30	12 1/2	Brañosera	
San Salvador de Cantamuga	Lebanza	Allende (Monte)	10	Idem.	15	360	173	San Salvador	Idem	29	11	Mata Mediana	
Idem	Idem	Dehesa (La)	10	Roble.	8	350	136	Idem	Idem	29	11 1/2	Mata Lozana	
Idem	San Salvador	Dehesa (La)	15	Idem.	12	525	206	Idem	Idem	29	12	Argañales	
Guardo	Guardo	Corcos	500	Idem.	436	200	6963	Guardo	Idem	29	11	Sombrío de Barcollón	Reviejos.
Renedo de Valdavia	Renedo	Alto (Monte)	100	Idem.	8	50	91	Renedo de Valdavia	Idem	26	11	Pradillo Miguel	Latas puntisecas.
Idem	Polvorosa	Cerrillo (El)	500	Idem.	36	400	336	Idem	Idem	26	11 1/2	Fuente la Tomasica	Idem.
Velilla de Guardo	Velilla	Majadilla y Solana	40	Idem.	33	640		Velilla de Guardo	Idem	30	11	El Tejar	
Idem	Idem	Idem	120	Haya.	52	600	1148	Idem	Idem	30	11 1/2	Cerro Prado Redondo	
Idem	Idem	Valdehaya	200	Idem.	35	240	400	Idem	Idem	30	11 1/2	Horcajos	
Villafruel	Valcabadillo	Montecillo y Majadilla	40	Roble.	11	500	189	Villafruel	Idem	26	11	Matilla	
Villanueva	Arenillas	Arriba (Monte)	120	Idem.	9	80	104	Villanueva	Idem	29	11	Páramo de Arriba	Latas puntisecas.
Villota del Páramo	Acera	Valdecastro	110	Idem.	27	000	297	Villota del Páramo	Idem	29	11	El Alisado	Idem.
Villasila y Villamelendro	Villasila	Páramo y Majada	600	LEÑAS. Especie. Roble.			600	Villasila	Octubre	28	11	Tremedo y Valle de Lázaro	

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior y que se hallan consignadas en el Plan de 1903 á 1904, aprobado por Real orden de 8 de Agosto último.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación, y con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora y no menores de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la Presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasa, en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta, completará el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada

la subasta, el expediente original, con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por faltas ó defectos de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles en pie y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días, la carta de pago del 10 por 100 de la adjudicación y cuyo ingreso ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia, previa orden de esta Jefatura.

Si en este plazo no se cumple tal formalidad, se entenderá que renuncia á la subasta, perdiendo el depósito hecho ante el Ayuntamiento, el cual se formalizará haciéndole ingresar en las arcas del Tesoro.

13.ª Si el rematante hubiese cumplido con la condición anterior, le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

14.ª El rematante deberá presentar en las oficinas del Distrito forestal, para recoger la licencia del aprovechamiento subastado, las cartas de pago del 10 y 90 por 100 del importe del remate y el resguardo de la Caja de Depósitos de la provincia que justifique el ingreso del 20 por 100 como fianza de la contrata.

15.ª Obtenida aquélla, no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia, en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor, á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trata de árboles en pie, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte, terminando en todo caso el 31 de Mayo de 1904 el plazo señalado, y previniendo que queda prohibida toda concesión de prórroga, salvo los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.ª El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual

se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

18.ª Terminada la extracción de productos se levantará acta del reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que se hubiese faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.ª Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcas y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega, para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase, que en las cortas de árboles con destino á maderas, deberán reservarse los tocones en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.ª Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección. El corte se dará lo más bajo posible, pero respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

21.ª La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daño, y si el señalado tuviera un gemelo, el corte se hará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

22.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados, y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.ª La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de productos, los caminos para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos, y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.ª En los aprovechamientos de leñas para carboneo, se sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón bien afilado, dejando las caras bien limpias y lisas.

25.ª Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento se limpiarán en el tercio inferior, así como también los que hayan de figurar en el cuartel aprovechado.

26.ª La roza de cepas se verificará precisamente á dos tierras con hachas ligeras y cortantes, rebajando á flor de tierra los uñeros y cepas viejas para cubrir los cortes con la

tierra necesaria á favorecer el brote ulterior.

27.ª Se respetarán los resalvos anteriores y se dejarán además los nuevos, que deberán ser los más vigorosos, los mejor guiados y esparcidos con la regularidad consiguiente.

28.ª Al hacer la entrega de la corta deberán necesariamente fijarse por el empleado del ramo las plazas destinadas al carboneo, los caminos de arrastre de productos hasta estos mismos sitios y los de salida del carbón fuera del monte.

A la terminación del plazo deberán quedar estos sitios limpios de todo despojo y por cuenta del contratista.

29.ª También para este aprovechamiento se concede el plazo de ciento veinte días, y, en último término, el 31 de Mayo de 1904 deberán quedar terminadas todas las operaciones, sea cual fuese la fecha en que se haya hecho la entrega del monte.

30.ª Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

31.ª Para la que alcance al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

32.ª Teniendo presente la citada certificación, se harán las liquidaciones oportunas, y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 14.ª

33.ª Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Valladolid 22 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Felipe Romero.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados, con la dotación anual de diez pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitarla pueden hacerlo en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El que resulte agraciado queda en libertad de prestar sus servicios profesionales á la ganadería existente en este pueblo y Paredes de Monte, que produce ochenta y cuatro ó más fanegas de trigo.

Santa Cecilia del Alcor 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Laureano Merino.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los distritos municipales y de las cantidades que por cuota y recargos correspondientes á la contribución territorial han sido consideradas partidas fallidas por los Ayuntamientos, Tesorería y Administración de Contribuciones de esta provincia, cuyas sumas han de ser incluidas en los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1904 de los respectivos pueblos, y á más repartir entre todos los contribuyentes de los mismos, con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Marzo de 1889, 14 de Julio y 12 de Octubre de 1890 y art. 22 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885.

PUEBLOS.	RÚSTICA.		URBANA.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abia de las Torres..	188	88		
Aguilar de Campoó.	7	14		
Alar del Rey..	17	82		
Amayuelas de Arriba..	18	97		
Ampudia..	248	20	9	09
Amusco.	23	44		
Antigüedad..	32	72		
Autillo de Campos..	28	39		
Bahillo..	171	78	13	99
Baltanás..	1057	22	4	16
Baños de Cerrato..	51	28		
Bárcena de Campos..	64	46		
Becerril de Campos..	2012	89	135	06
Boadilla del Camino..	124	88		
Calzada de los Molinos..	21	94		
Calzadilla de la Cueva..	191	98		
Capillas..	9	75		
Carrión de los Condes..	138	07	36	25
Castrillo de Onielo..	37	93		
Castrillo de Villavega..	73	56		
Castromocho..	20	61		
Cordovilla la Real..	68	42		
Dueñas..	1419	33	724	29
Espinosa de Cerrato..	18	35		
Frómista..	43	20	2	06
Fuente-andrino..	10	66		
Fuentes de Valdepero..	82	25		
Gozón..	37	99		
Grijota..	125	05		
Herrera de Río-Pisuerga..	11	09		
Hornillos de Cerrato..	33	99		
Itero Seco..	56	95		
Lantadilla..	337	15	95	16
Magaz..	52	98	5	
Mazariegos..	20	47		
Mazuecos..	17	72		
Melgar de Yuso..	54	35		
Meneses..	13	77		
Monzón..	194	77	50	15
Osornillo..	20	27		
Palacios del Alcor..	15	91	27	79
Palencia..	327	33	258	84
Palenzuela..	27	33		
Paredes de Nava..	171	77		
Pedraza de Campos..	157	74	28	26
Perales..	153	43	26	71
Piña de Campos..	9	49		
Población de Campos..	16	38	18	36
Población de Cerrato..	25	04		
Reinoso..	38	78	4	38
Requena de Campos..	4	13		
Rivas..	32	13	39	49
Riveros de la Cueva..	43	99		64
Robladillo..	107	60		
San Cebrián de Campos..	4	70		
San Mamés de Campos..	36	77		
Santillana de Campos..	24	62	1	
Santoyo..	260	91		
Soto de Cerrato..	70	56		40
Támara..	46	25	2	36
Tariego..	6	58		
Torquemada..	196	55	7	45
Torremormojón..	128	98	5	65
Valdecañas..	22	90		
Valdeolmillos..	492	03	122	07
Valdespina..	834	82		
Valoria del Alcor..	17	22		
Vega de Doña Olimpa..	43	34		
Villaconancio..	150	92	2	65
Villagimena..	57	97	11	70
Villahán de Palenzuela..	307	64		
Villaherreros..	47	06		85

PUEBLOS.	RÚSTICA.		URBANA.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Villalcázar de Sirga..	20	97		
Villalobón..	127	84	25	37
Villamediana..	474	46	131	42
Villamorco..	40	95	14	39
Villamuera de la Cueva..	25	22	5	28
Villamuriel de Cerrato..	67	58	40	28
Villanueva de Henares..	8	27		
Villarmentero..	12	89		
Villasabariago..	60	16	13	63
Villasarracino..	45	91		
Villaviudas..	2	89		65
Villaumbrales..	278	58	39	18
Villodre..	17	36		
Villodrigo..	5	09	38	95
Villoldo..	61	60	4	86
Villota del Duque..	154	69		
TOTAL..	12446		1947	82

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la anterior relación. Palencia 21 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA DE PALENCIA.

Convocatorias.

Se convoca á los Médicos titulares del partido de la Capital para que concurren el 4 del próximo Octubre y hora de las once de la mañana á la Subdelegación, sita en la calle de la Virreina, núm. 10, con objeto de proceder al nombramiento de Compromisario que previene las disposiciones vigentes; advirtiéndose que según circular de la Dirección de Sanidad de 14 del actual, los que no pudieran concurrir votarán en cédula que por esta Subdelegación les será remitida.

Igualmente se convoca á los que resulten nombrados Compromisarios el día 4 para que concurren el día 11 del mismo mes y á igual hora para nombrar los Vocales y suplentes de la Junta de patronato.

Palencia 25 de Septiembre de 1903.—Ramiro García Ovejero.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Don Abundio Ruíz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villodrigo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de mil seiscientos setenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el ac-

to de la misma ó previamente en la Caja del Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y que la persona en cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en metálico en una cuarta parte del importe por que aquélla se adjudique y consignarla en la Depositaria municipal.

Si no hubiese licitadores en esta primera subasta se celebrará una segunda el día 11 de Octubre en iguales términos, por el mismo tipo que la primera, á la misma hora y en el propio local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Villodrigo 22 de Septiembre de 1903.—Abundio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 13 del corriente mes, se anuncia nueva subasta para la venta de 131 fanegas 31 cuartillos de trigo añejo perteneciente al Pósito municipal de esta villa, la que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á la hora de las diez á las once de la mañana en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación rectificado por los peritos de nueve pesetas la fanega, sin peso, siendo el total importe de tasación de los mismos la cantidad de mil ciento ochenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos, por la que salen á subasta.

Las demás condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto la venta de los expresados granos, así como las muestras de éstos hallanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días, hasta el en que tenga lugar la subasta.

Autillo de Campos 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mauricio Tejerina.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.